

# **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES CELEBRADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2.012.-**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENCIA:**

D. JOSÉ MATÍAS GUERRERO GUERRERO

**VOCALES:**

Agrupación de Electores GDZ:

D. AGUSTÍN CONEJO MEDINA

D. MIGUEL ANGEL FILLOL GUTIÉRREZ

PARTIDO POPULAR:

D<sup>a</sup> INIESTA BENJUMEA ORTEGA

P.S.O.E.:

D<sup>a</sup> MARÍA LUISA RUIZ CANA

Sr. Interventor:

D. NICOLÁS CARDOSO RUIZ

Sra. Secretaria General Acctal.:

D<sup>a</sup> MANUELA MERA CASTILLO

En Zahara de los Atunes (Cádiz) siendo las veinte quince horas del día siete de septiembre de dos mil doce, se reúnen en el Salón de Plenos de la Entidad Local Autónoma, en sesión ordinaria y pública, los señores y señoras reseñados al margen que forman parte de la Comisión Gestora de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, convocados para ello con la debida antelación y expresión de los asuntos a tratar, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Comisión Gestora, Don José Matías Guerrero Guerrero, y asistidos por la Sra. Secretaria General Accidental, Doña Manuela Mera Castillo, y del Sr. Interventor Accidental, Don Nicolás Cardoso Ruiz.

Abierta la sesión declarada pública, una vez comprobado por la Sra. Secretaria General la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos que integran el Orden del Día.

Interviene la Sra. Secretaria manifestando que no había recibido los expedientes a tratar en esta sesión.

**PUNTO ÚNICO: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN DE LA PRESIDENCIA CONTRARIA A LA SUPRESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE ESPAÑA.**

Los miembros de la Comisión Gestora manifiestan conocer y estar en posesión de la Moción de la Presidencia contraria a la supresión de las Entidades Locales Menores de España que, transcrita literalmente, dice como sigue:

“MOCIÓN DE LA PRESIDENCIA CONTRARIA A LA SUPRESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES EN ESPAÑA.

La Presidencia de la Entidad Local Autónoma, al amparo de lo dispuesto en el Art. 97.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, presenta ante la Comisión Gestora la siguiente MOCIÓN para su debate y posterior aprobación, si procede.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El consejo de Ministros del pasado día 13 de julio de 2.012, aprobó, entre otros, informe de Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Dicho texto normativo, de aprobarse definitivamente tal y como pretende el gobierno de la nación, supondrá la erradicación de la Entidades Locales Menores de toda España.

**CONSIDERACIONES HISTÓRICAS:**

Las Entidades Locales Menores datan desde antes de la existencia del propio estado moderno, según los estudiosos en la materia, y muy anteriores a los propios Municipios. Pero ya en la época más contemporánea nos paramos en la Ley Municipal de 1870, teniendo que señalar: Históricamente el nacimiento de las Entidades Locales Menores va unido a la defensa de los intereses económicos de los Pueblos. En este sentido no es nada casual que la Ley Municipal de 1870 sea la primera que se ocupe del régimen “de la administración de los pueblos agregados a un término municipal” y esto ocurre justamente cuando, conforme a esta misma Ley el sufragio universal viene a constituirse en la fórmula de provisión de los cargos concejiles, uno de los triunfos de la revolución de 1869 que supuso la caída de la Reina Isabel II y el advenimiento del Gobierno provisional del General Serrano.

Este sistema democrático sustituye al censitario que hacía de la riqueza y, en menor grado, de la cultura, requisito de capacidad para el ejercicio del derecho de sufragio y que constituyó una constante a lo largo del siglo XIX, situación aceptada por progresistas y moderados, aún cuando se mantenida en términos más rígidos por estos últimos. Además, en la Constitución de 1812, conocida como “La Pepa”, en el artículo 310, señalaba textualmente: “Se pondrán Ayuntamientos en los pueblos en que no le tengan y en que convenga le haya, no pudiendo

dejar de haberle en los que por sí o por su comarca lleguen a mil almas y también se les señalará término correspondiente”

En el Real Decreto de 23 de julio de 1935, en la Segunda República se acentúa aún más esa facilidad para crear Ayuntamientos. El artículo 3 de este Real Decreto prescribía la conservación de los Municipios existentes aunque no llegaran a cien vecinos, en tanto que el artículo siguiente establecía: “Los pueblos que dependan de Ciudades o villas en cuanto a su régimen municipal, podrán solicitar la formación de Ayuntamiento propio, siempre que su población llegue a cien vecinos, bien sea por sí solos o reuniéndose con otros”.

#### OTRAS CONSIDERACIONES:

Las Entidades Locales Menores (EATIM) constituyen una administración local, con personalidad jurídica propia. Son un elemento configurador de la identidad de los Pueblos, del acervo cultural, del patrimonio identitario, con unos rasgos diferenciadores y una distancia en algunos casos al Municipio Matriz bastante considerables. Herederas directas del concejo abierto, forma en que la democracia se practica directamente por los propios vecinos, vienen gestionando los bienes “del pueblo” o los bienes “del común en algunas provincias”, como es el caso de montes, pastos, leña, caza, cementerios, agua, fiestas, y, en otros casos todo un paquete competencial más amplio con probada eficacia hasta nuestros tiempos. Las Juntas Vecinales constituyen la administración más próxima a los vecinos y, son numerosos los pueblos donde, en la actualidad, se sigue practicando, como siglos atrás, el concejo abierto, en muchos casos en las más pequeñas y como Juntas Vecinales en muchas otras.

Pretender la supresión de estas instituciones señeras, supone, antes que nada, desconocer una realidad fundamentalmente arraigada en todo el territorio Nacional, que en otras partes del mundo, de poseerla, tendría la consideración de tesoro cultural.

La justificación que ofrece el gobierno de la nación para suprimir las juntas vecinales, no deja de constituir un argumento zafio y no cumple con el objetivo de reducción del déficit público que pretende. La eliminación de esta administración no elimina ni un solo céntimo de euro en negativo de las cuentas públicas y, sin embargo, sí que sumará un patrimonio histórico expoliado a golpe de decreto a la población del mundo rural y a los pequeños núcleos de población que, en algunos casos como el de Zahara de los Atunes, se ha conseguido gracias a la reivindicaciones que los vecinos han llevado exigiendo durante más de 25 años.

El gobierno echa por tierra cientos de años de lucha de nuestros pueblos en defensa de sus intereses y su patrimonio a golpe de SUPRIMIR LA PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA y merece una respuesta contundente por parte de todos los sectores que conforman la sociedad. Empezando por las propias Juntas Vecinales, ayuntamientos, Diputaciones Provinciales,

Comunidades Autónomas y acabando por el parlamento nacional, instancia última que finalmente aprobará, o no, la supresión de las Entidades Locales Menores. La intervención de los diputados nacionales y senadores electos por cada provincia debe ser contundente e inequívoca a favor de esta seña de identidad en defensa de la persistencia de estas Entidades Locales Menores.

La Presidencia de esta Entidad presenta para su aprobación por la Comisión Gestora en Pleno los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Expresar el más enérgico rechazo a la propuesta del Gobierno de la Nación de suprimir las Entidades Locales Menores, incluida en el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

SEGUNDO.- Exigir al Gobierno de la Nación se retire de inmediato la propuesta de eliminación de las Entidades Locales Menores del Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

TERCERO.- Reclamar a todos los grupos parlamentarios, tanto del Congreso como del Senado, la defensa de las Entidades Locales Menores en la tramitación parlamentaria del Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

CUARTO.- Exigir a los parlamentarios electos andaluces andaluces una defensa contundente e inequívoca de la continuidad de las Entidades Locales Menores de España.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Señor Presidente de la Nación, al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, al Señor Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los grupos parlamentarios del Congreso y del Senado así como a los distintos grupos parlamentarios del ayuntamiento de Barbate solicitándoles, al mismo tiempo, la aprobación conjunta de esta Moción en el próximo Pleno que se celebre en dicho ayuntamiento.

En Zahara de los Atunes, a 30 de agosto de 2.012.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: José Matías Guerrero Guerrero”

La Comisión Gestora por unanimidad de los señores asistentes que son cinco de hecho de los cinco que por derecho la conforman acuerda aprobar por unanimidad la presente Moción de la Presidencia contraria a la supresión de las Entidades Locales Menores de España.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente de la Entidad levanta la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos aproximadamente y con la salvedad prevista en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Entidades Locales y para constancia de lo que se ha tratado. LA SECRETARIA GENERAL  
ACCTAL.,